



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020- 0194

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1806563** y **50C-1806564**, se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para despachos comisorios (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio necesario con los insertos del caso.

Indíquesele al comisionado que de tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

De otra parte, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1806672**, se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

A los avalúos de los inmuebles **50C-1806563** y **50C-1806564**, se dará trámite una vez se haya efectuado el secuestro, tal como lo impone la referida norma.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM